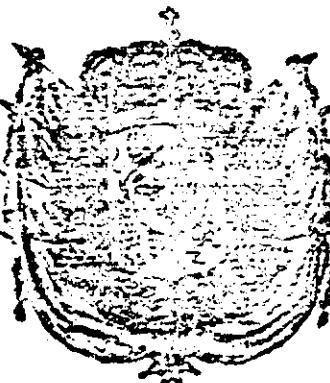


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de Juan González, á 40 reales estremos. Envíalo á las casas de los señores suscriptores.



En las provincias á 49 reales al mes francos de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibieren.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular número 72.

En la noche del 20 de este mes, han sido robadas en Rágol dos jumentas propias de Tomás Salvador Agustí, serranas, la una de mayor cuerpo, zarcillera y pelo recto, y la otra raviéna. Presento pues á los Alcaldes Constitucionales de la provincia, practicando las diligencias sean necesarias hasta conseguir su descubrimiento, remitiéndolas en este caso á las posiciones del de Rágol. Almería 29 de Marzo de 1858. — José March y Labores. — A los Alcaldes Constitucionales de la Provincia.

Nºm. 72.

El Sr. Regente de la Audiencia territorial de Granada, con fecha 27 de Marzo anterior me dice lo que copio:

«A este Superior tribunal se ha hecho notorio la Real orden siguiente. — Ministerio de Guerra y Justicia. — El Sr. Ministro de la Guerra en Resolución de 19 del año pasado, dice á este Ministerio lo siguiente: — Considerando que Andalucías fueron invadidas por el zeloso Gómez, la Junta de armamento y defensa de la provincia de Málaga, bajo la garantía de constitución S. M. ofreció en daldo á todos los andaluces que se presentaran fujitives, exageración se ha diguido. S. M. confirmó en los términos y del modo que se expresan en la Real orden, que con esta medida cesarían al Capitán general de Granada, y á la letra dice. Conforme la antigua Real orden, Gobierno, con lo propuesto por V. E., en su circunstancia de 15 de Setiembre último, y en el decreto que de Real orden ha emitido sobre el particular, el Tribunal especial de Guerra y Marina, se ha servido, S. M. confirmar el indulto que abajo, la garantía de Real consulta ofreció la Junta de armamento y defensa de la provincia de Málaga á los contrabandistas y procesados fujitives, teniendo en consideración que los que se hallaban en este caso se presentaron en aquél con capitanías y noballos, cesando la invasión del zeloso Gómez en las Andalucías, y prestaron servicios de la mayor importancia hasta el punto de completo exterminio de los bandidos y malhechores que infestaban el país. Pero precalendo S. M. los abusos á que

podría dar lugar esta Real gracia en su aplicación, se ha servido mandar igualmente que sus efectos se determinen y declarar individualmente con arreglo á ella, y sin escándalo ni perjuicio de los bienes morales, derechos de tercero, y viudas públicas por la Audiencia territorial de Granada. Y de la misma lo trádado á V. S. Es para que comunicada á quien corresponda, tenga los efectos consignantes. Y de la propia Real Orden lo digo á V. S. para su inteligencia; la de este Tribunal y efectos que correspondan. Díos querido á V. S. cordones amarillos. Madrid 14 de Marzo de 1858. — Castro. — Sr. Regente de la Audiencia de Granada. — Y en virtud de lo acordado se cumplió, y que se cierran en la fermeza pedida á los jueces de la instancia del territorio de los mismos fueros. En su consecuencia expone que V. S. se servirá disponer se inserte en el Boletín Oficial de esa provincia á los efectos indicados.

Lo que se verifica para su cumplimiento y fines que:

Almería 3 de Abril de 1858. — José March y Labores.

Nºm. 73.

El Sr. Gobernador mayor general del Ejército de reserva, con fecha 23 de Marzo último me ha comunicado la deserción de Joaquín Rivero, José Muñoz, Blas Aguirre, Francisco del Castillo, Justino Olivares, Cimpo del Pozo, Alejandro Guzman, Antonio Reverte, Silverio Terrero, Bartolomé Gómez y Miguel Fernández Solos pertenecientes al regimiento infantería de Afica 7º de linea. V. S. S. de que se han quedado éstos batiéndose en esta provincia previendo á los Alcaldes Constitucionales de la misma procederá vigilante durante guerra que sean tratados como desertores á esta capital. Disposición del Sr. Comandante general sin constituir por esto el derme inmediatamente para Almería 2 de Abril de 1858. — José March y Labores.

El Subteniente formado de este distrito en 5º del proceso pasada me dice lo siguiente:

El Sr. Subteniente general militar me dice en 15 del mes actual lo que sigue:

Presentándose en el Real decreto de 15 de Octubre de 1856 que los hábiles de cesante y jubilación dejaran de considerarse para las clasificaciones, no por los

mavores sueldos que hubiesen disfrutado los interesados sin con respecto al que en el dia estubiesen señalados a los empleos y estableciéndose en el art. 5.^o que aquellos a quienes comprenda esta medida, se presenten inmediatamente a nueva clasificación para en su consecuencia hacer las correspondientes rebajas; he dispuesto fijar desde este dia el término improrrogable de un mes para los que no lo hubiesen verificado; y en tal concepto lo manifiesto a V. S. a los efectos consiguientes.

Y de orden del expresado Sr. Gefe he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los interesados. — Almería y Abril 2 de 1838.— El Comisario de Guerra Ministro de H. M. de esta plaza. — Juan Balzola.

NUMERO 10.

Boletín de la venta de bienes nacionales en la provincia de Almería.

Comisión principal de Arbitrios de Amortización.

Conforme al Real Decreto de 19 de Febrero, instrucción de 1.^o de Marzo de 1836 y órdenes posteriores, a petición de parte se han tasado y capitalizado para su venta las fincas siguientes propias de la Nación, y aplicadas á la estación de la deuda pública.

Al caudal del Convento de Moujines de la Concepción de esta capital. — Una hacienda compuesta de 102 tabullas y 1 octava de tierra de riego, con casa cortijo, situada en el campo del Alquaque término de esta Ciudad, que cultivan Juan y Cristóbal Cañadas por la pension anual de 100 fanegas cebada, 60 de Maíz, 2 arrobas de lino, 8 arrobas de tocino, 8 docenas de melones, 12 gallinas, 12 pollos y 1 carretada de leña, tasada 153,918 reales y capitalizada en 153,920 reales.

Otra hacienda de riego con casa cortijo y cebada, compuesta de 51 y media tabullas tierra de pan llevar, 9 y media de olivar, y una y media encadenada, situada en la Rambla de los arcos término de Rioja, que labra à renta Carlos Rodríguez por la pension anual de 24 fanegas cebada, 24 de Maíz, 12 pollos, 12 gallinas 1 cerdo de 8 arrobas, 2 arrobas de lino, media arroba de aceite, y 150 reales en metálico, tasada en 77,102 reales vellón, y capitalizada en 77,980 reales vellón.

Dos suertes de tierra de riego en que se ha dividido un huerto situado en la villa de Gádor pago de caras altas, arrendado à Juan Mateo García en 760 reales anuales, cuyas suertes se han demarcado, tasado, y capitalizado con total separación, en la forma siguiente.

1.^a suerte. — Se compone de cuatro tabullas y 1 octava de tierra de riego fructíferas, dos y media tabullas cuareadas y la casa cortijo, tasada en 10,428 rs. y capitalizada en 11,400 reales vellón.

2.^a suerte. — Se compone de 5 tabullas de tierra de riego con argamazos, tasada en 10,000 reales vellón y capitalizada en 11,400 reales vellón.

Dos suertes en que se han dividido las tierras situadas en término de Santa Fe, arrendadas à Manuel Jiménez por la pension anual de 421 reales en metálico, seis gallinas, seis pollos, 2 arrobas de lino, 4 arrobas de tocino, cuyas suertes se han demarcado tasado y capitalizado con total separación en la forma siguiente:

1.^a suerte. — Se compone de 22 y media tabullas de tierra de riego, y la casa cortijo, tasada en 25,895 reales vellón y capitalizada en 14,010 reales vellón.

2.^a suerte. — Se compone de 6 tabullas de tierra de riego tasadas en 4,200 reales vellón y capitalizada en 5,750 reales vellón.

Tres suertes en que se han dividido las tierras situadas en el término de Santa Fe, que labra à renta Juan González y Ana Cantón Rodríguez, por la pension anual de 800 reales en metálico, 6 gallinas, 6 pollos, 2 arrobas de lino, 4 id. de tocino, y 1 id. de aceite cuya suerte se han demarcado, tasado y capitalizado con total separación en la forma siguiente.

1.^a suerte. — Se compone de 6 y media tabullas de tierra de riego, tasada en 5,500 reales vellón y capitalizada en 9,650 reales vellón.

2.^a suerte. — Se compone de 10 tabullas y 5 cuartas de tierra de riego, en el pago de la almacazar, tasada en 17,200 reales vellón y capitalizada en 15,900 reales vellón.

3.^a suerte. — compuesta de 5 tabullas y cuarta de tierra en el pago del Hospital, tasada en 7,000 rs. vellón y capitalizada en 4,800 rs. vellón.

Hasta el dia no se ha justificado, que las fincas arriba expresadas estén afectas á carga ninguna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que solicitaron la tasa, y á fin de que sirvientes de oficinas en forma, manifiesten por escrito al Sr. Intendente en el término señalado por la citada instrucción, si se alistan y obligan a satisfacer al más mínimo bien de la tasa ó capitalización; ó si renuncian por su parte á que se ponga desde luego en venta las fincas tasadas y capitalizadas á petición suya, en la inteligencia de que pasado dicho término sin cumplirlo se considerará la omisión como negativa. Almería 1.^o de Abril de 1838.— José de Medina.

INSPECCION GENERAL DE INFANTERIA INSTRUCCION

sobre el modo como deben promover y documentar las instancias los aspirantes á las plazas de oficiales de las compañías de distinguidos mandados crear de Real orden en Zaragoza, Zamora, Valencia, Granada y la Coruña, con expresión de los efectos que debe presentar á su entrada cada uno de los agraciados.

Artículo 1.^o Para poder optar á las plazas de distinguidos en cualquier de estas compañías han de reunir los aspirantes las circunstancias siguientes:

Edad de 16 años cumplidos.

Aptitud física y moral.

Legitimidad.

Buena vida y costumbres.

Licencia de sus padres ó tutores.

Asistencias de cuatro reales diarios.

Art. 2.^o Para acreditar las envidiadas expresadas en el artículo anterior, los aspirantes acompañarán á los solicitados como comprobantes:

1.^o La fe de bautismo autorizada y legalizada en forma ordinaria.

2.^o Una información instruida ante la autoridad ejercedor del pueblo de su naturaleza, y con asistencia del sindicato en que se haga constar la legitimidad, buena vida y costumbres del aspirante.

3.^o La licencia de los padres ó tutores, también acreditada legalmente.

4.^o La escritura pasada por el oficio de hipotecas de que resulte el abonamiento de que serán entregadas, por mandado estos padres ó tutores, las asistencias de cuatro reales vellón diarios; siendo de cuenta de los otorgantes la obligación de depositarlas íntegras en el mismo establecimiento de la compañía en que sirva el agraciado.

Art. 3.^o Los interesados se presentarán personalmente al Señor Capitán General de la provincia en que residan al entregársela la instancia, puesto que el examen que ha de preceder a la admisión se ha de celebrar bajo la presidencia de dicha autoridad, con arreglo a lo mandado en la quinta disposición general de la soberana resolución de 1.^o de abril de este año.

Art. 4.^o Aprobados los documentos que deben acompañar a las solicitudes, y asegurado el Sr. Capitán general de que el aspirante no desmerece en la parte física por falta de robustez, de agilidad ó por defecto notable en su talla ó organización, podrá servirse acudir el dia y nombrear la Junta que ha de practicar el examen de entrada.

Art. 5.^o El examen de los pretendientes se reducirá a leer y escribir correctamente lo que el Señor Presidente ó cualquier otro individuo de la Junta señala ó dice.

A ejecutar con facilidad las operaciones elementales de la aritmética; a dar razón de los nombres y de las figuras de geometría que son indispensables para entender los libros militares; a contestar a las preguntas que se les hagan sobre la parte más precisa de la geografía en general y la particular de España, manejando con soltura las mapas y cartas que se les presenten; y a manifestar, por último, algunos conocimientos de la historia general, y con mas detención de la de los monarcas en sus diferentes épocas.

Art. 6.^o Completado el expediente, que cerrará la certificación de la censura de la Junta, y el informe del Señor Capitán General, se remitirá a la Inspección general de infantería.

Art. 7.^o La admisión ó reprobación será comunicada a los aspirantes por conducto de la Capitanía general en que hayan promovido la solicitud y sufrido el examen.

Art. 8.^o En el caso de aprobación, los agraciados deberán marchar al respectivo depósito en la menor demora; a cuyo fin los Señores Capitanes Generales de las provincias podrán servirse liberar los pasaportes al mismo tiempo que comunicuen la orden de admisión a los agraciados.

Art. 9.^o Luego que los distinguidos lleguen a la capital del depósito, se presentarán al Señor Capitán general de la provincia, cuya autoridad ya deberá tener el aviso de la Inspección general de infantería, para que se sirva dar la orden de admisión en la compañía.

Art. 10.^o A su ingreso en la compañía cada distinguido deberá presentar al Capitán Director de la misma los efectos siguientes:

Un mortiño completo con funda de bolo, teniendo la vaina de infantería, para poner en ella el número cuando pase a regimiento determinado.

Una casaca de paño, con o botones, así como todos los del vestuario; tendrán también el logotipo de Infantería.

Un peto de idem.

Un pantalón y un par de botines de idem.

Una levita capote de paño azul turquí.

Una gorra de cuartel.

Dos corbatines de paño.

Dos pares de pantalonetas de lienzo blanco con sus botones correspondientes.

Tres camisas.

Dos pares de zapatos.

Dos pañuelos.

Una bolsa de aseo completa.

Una mochila.

Una cama compuesta de tres tablas y dos banquillos.

Un colchón.

Centro salinas.

Una almohada y dos fundas para ella.

Una manta.

Doce servilletas.

Un cubierto que no sea de plata.

Un cubilete de regimiento con su tahall.

Los dos tomos de las Reales Ordenanzas.

El Reglamento de tácticas.

La Instrucción de infantería, ó recopilación de piezas militares por el capitán D. Manoel María Mengo, &c., edición del año de 1834.

Los tres tomos de la Historia y arte militar, escritos en francés por el capitán Jacquianot, traducidos al español.

Un lintero.

Las asistencias del mes corriente y las del inmediato sucesivo, ó razón de cuatro reales veinte diarios.

Art. 11. Todas las prendas de vestuario de los distinguidos han de ser precisamente iguales en hechura y color ó las que use la infantería de línea del ejército.

(Se continuará.)

INDICE : de todas las Reales órdenes y decretos publicados en este Boletín oficial en todo el mes de Marzo de 1838.

GOBIERNO POLITICO.

Nºm. 340. Circular núm. 42. Real orden sobre el cumplimiento del cupo de cada provincia de los caballos que le han correspondido dar en requisición.

Idem. núm. 43. Encargando a las autoridades la persecución de desertores del ejército.

Idem. núm. 44. Previendo la captura de Francisco Gamacho vecino de Laujar.

Nºm. 341. Circular núm. 45. En que se inserta una ley restableciendo los arts. 2.^o y 4.^o del título 2.^o del reglamento 1.^o de la ordenanza de ingenieros, y los análogos de la del cuerpo nacional de artillería.

Idem. núm. 46. Previendo a los ayuntamientos remitir testimonio de los valores de propios para haberles el cargo por el 2.^o pago, que deben satisfacer.

Nºm. 342. Circular núm. 47. En que se inserta una ley de quinta de 40 mil hombres y real decreto que subsigue con el repartimiento a cada uno de la provincia.

Circular núm. 48. previniendo la captura de 6 presos fujados de la causa de Ecuador.

Nºm. 343. Circular núm. 49. R. orden declarando deben contarse para llenar el cupo de caballos requisicionados cada provincia los que se hayan presentado voluntariamente dentro del 31 de marzo, y los nacionales de caballería y que ó los subinspectores de esta arma se les exceptue uno.

Circular. núm. 50. Real orden encargando a los jueces de primera instancia auxiliar en lo que puedan a los jefes militares.

Idem. 51. Real orden para la restitución de avuencamientos siguen las leyes y decretos que en la misma se citan el efecto: se inserta el modelo de filiaciones que ha de llevar el comisionado para entrega de los quintos en la caja.

Nºm. 344. Circular núm. 52. En que se inserta una orden del Sr. Presidente de la asociación general de ganaderos convocando a juntas generales para 25 de Abril próximo.

Circular. núm. 53. En que se encarga la persecución del contrabando.

Idem. 54. Real orden sobre persecución de prófugos de las quintas anteriores.

Nºm. 345. Circular. núm. 55. Prevención a los alcaldes sobre el modo de dirigir los pliegos que vengan a este gobierno político de justicia en justicia.

Circular. núm. 56. Previniendo la captura de Fran-

isco Cintas vecino de Cuevas de Vera desertor del presidio de Granada.

Idem. núm. 57. Real orden sobre el abono que ha de hacerse de los bagajes que necesiten los prisioneros fácicos que sean conducidos de uno a otro pueblo.

Idem. núm. 58. Real orden. Para poner coto a la emigración de los mozos que huyen de sus provincias por exaltarse de la quinta.

Idem. núm. 59. Previendo la captura de D. Miguel Otal de Villega D. Sebastián Calvet D. José Fornos y D. Gaspar Salvador fugados de la isla de Ibiza donde se hallaban confinados.

Idem. núm. 60. Insertando varios decretos contenidos en las gacetas de Madrid de 11, 19 y 25 de Febrero pasado, a saber: por el Ministerio de Hacienda. Primero declarando no pierden derecho a la liquidación de los juros de su pertenencia los dueños que no habiendo podido exhibir todos los documentos para acreditarla, han presentado instancia hasta fin de Diciembre último, ofreciendo verificarlo.

Otra. Por el Ministerio de la Guerra, previniendo que en las contratas de equipo y vestuario, se cuide de que una parte proporcionada se construya y entregue en alguna de las ciudades principales, Barcelona; Valencia, Burgos, Vitoria, Pamplona y Zaragoza.

Otra. En que se acuerdan varias gracias a los individuos y demás que contribuyeron al feliz resultado de la memorable acción de Sargas, ocurrida en 3 de Noviembre de 1855 contra los rebeldes.

Otra. Por el Ministerio de Gracia y Justicia sobre aranceles.

Núm. 346. Circular. núm. 61. Encargando a los alcaldes el cumplimiento de la de 3 de Febrero último sobre el uso de armas, inserta en el Boletín 333 con el núm. 28 y particularmente el art. 6º de la misma.

Circular. núm. 62. Real orden. Sobre cesión de alojamientos.

Circular. núm. 63. Real orden. Sobre el pago de sueldos a los dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia.

Idem. núm. 64. Real orden. Sobre el modo de procedimientos y pruebas los jueces y subalternos de los juzgados y tribunales.

Idem. núm. 65. Declarando de que modo se ha de verificar la rendición, por unidad de los ayuntamientos actuales.

Núm. 347. Circular. núm. 66. Real orden. Sobre el pago de sueldos a los empleados de corvos que fueron separados por las juntas directivas de 1855 y 1856.

Circular. núm. 67. Enérgando la captura de Francisco Chinchilla tambor de la primera compañía del 2º batallón de Milicia Nacional de Purchena.

Idem. núm. 68. Previendo la prisión de Francisco Cervantes, natural de Vera.

Núm. 348. Real orden 69. Declarando nulos todos los acuerdos de las fiestas de propios que se hagan por las autoridades rebeldes.

Núm. 70. Encargando la captura de Juan Osorio vecino de Níjar y desertor del ejército.

DIPUTACION PROVINCIAL

Núm. 341. Acuerdo, para que los Ayuntamientos cumplan en término breve con lo que previene el artículo 7º de la ley de reemplazo de 31 de Octubre.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA

Núm. 345. Encargando a varios ayuntamientos que tengan en tesorería y dentro del término que se les dé, los descubiertos respectivos, que tengan de la anticipación de doscientos millones.

Real orden declarando que la supresión de los derechos de subvención consulado y reemplazo, sea extensiva a todos los fratos, géneros y efectos del reino que se extraigan al extranjero, ó a América.

Orden del Sr. Intendente para que todos los pagos remitan relación circunstanciada de los dineros, odas, rentas, derechos y demás que haya en cada pueblo y su término pertenecientes a rigobitos, mayordomos, patronatos &c. cuyo modelo acompaña.

Bulatín de la venta de bienes nacionales de esta provincia. Núm. 50

Núm. 542. Real orden. Declarando no estar sujetos de la contribución extraordinaria de guerra los bienes pertenecientes a los establecimientos de beneficencia.

Real orden. En que se previene que cuando los carabineros de ciertas y fronteras, entienden como jueces privativos en las primeras diligencias de los sumarios o causas de contrabando, se les abonen las costas siempre que los reos no sean insolventes.

Circular. En que se anuncia haber tomado posesión de su destino el Intendente de esta provincia el Sr. D. Francisco García-Lidalgó.

Núm. 343. Real orden. Prohibiendo que en las Tesorerías y oficinas de recaudación, se cambien por dinero, los billetes del Tesoro.

Núm. 344. Alocución del Sr. Intendente a los pueblos de la provincia. Invitación a los ayuntamientos para la persecución de contrabando.

Real orden. Haciendo varias aclaraciones sobre el reintegro de la anticipación de los doscientos millones.

Otra. En que sobre lo mismo se reprueba al Intendente de Salamanca.

Núm. 345. Real orden. Sobre que se reciba en pago de contribuciones del año pasado, la cuarta parte de los billetes del préstamo de los doscientos millones, respectivo al presente año y que los sobrantes se reciban en las contribuciones del presente.

Circular. Mandando retirarse a los comisionados de apremio.

Bulatín de venta de bienes nacionales de esta provincia. Núm. 60

Núm. 346. Se autoriza la subasta para la demolición de la iglesia y casa del exconvento de trinitarios de esta ciudad y se inserta el pliego de condiciones.

Núm. 347. Real orden. Previamente que las Diputaciones provinciales dejen desde luego desembolsada la administración de las mismas, otras más, patrullas y capellanías.

Real orden. Previamente a los intendentes, disponerán veder los efectos de la mercadería que salga de los tribunales que convenga cuando en ella se trate de bienes secuestrados a los reos, por derechos de infidelidad.

Real orden. Previamente que si los dueños o herederos de fincas adjudicadas por deudas a la hacienda pública, quieren abonar estos le sean aquellas estrechadas.

Núm. 348. Circular sobre el consumo de los billetes del 1856.

Otra. Haciendo varias aclaraciones sobre el modo y por que daño de hacerse las subastas de venta de hermanazuelas.

Boletines de venta de bienes nacionales, números 7, 8 y 9.

COMANDANCIA GENERAL

Real orden sobre el estado de servicio de la guarnición de esta plaza.

Núm. 344. Bando del Estado. Sr. Capitán General sobre persecución de desertores.

Núm. 347. Cartular del Estado. Sr. Capitán General de estos reinos, encargando a las autoridades civiles suministro los auxilios que necesiten a los reclamados de la división del General Sanz, para que se incorporen a sus filas.

Núm. 348. Real orden preveniendo que en las provincias donde no está reclamada la guerra por despojos y efectos que se echen a los combates se devuelvan a sus respectivos dueños para que provoquen pesar y fundo una parte para los sepultureros.

INSPECCION DE MINAS

Núm. 341. Anunciando una reunión de mineros para fijar el precio a que deben venderse los alcoholitos.

ALMERIA: IMPRENTA DE RAMON GONZALEZ.

Calle de las Tiendas número 30.